

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22602 *ORDEN de 31 de julio de 1990 por la que se prorroga el plazo previsto en la de 23 de enero de 1978 para funcionamiento del Depósito de Santa Cruz de Tenerife en emplazamiento provisional.*

Por Orden de este Departamento de 23 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero), se otorgó la concesión de un Depósito en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, previsto en el artículo 203 c) de las Ordenanzas de Aduanas, al Consorcio formado por el excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, la Junta del Puerto y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife.

El Depósito viene funcionando en emplazamiento provisional desde el 1.º de junio de 1982, inicialmente por aplicación de la facultad prevista en el apartado 5.º a) de la referida Orden y después según prórroga de dos años concedida por Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto).

El Consorcio concesionario ha solicitado se prorrogase en otros dos años el referido plazo en tanto queda adoptada una solución satisfactoria para el emplazamiento definitivo del Depósito.

Estimando justificada dicha petición, este Ministerio ha resuelto ampliar hasta el 1.º de junio de 1992 el plazo para funcionamiento del Depósito del puerto de Santa Cruz de Tenerife, en emplazamiento provisional.

Madrid, 31 de julio de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

22603 *RESOLUCION de 7 de junio de 1990, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las zonas de promoción económica y zonas industrializadas en declive, mediante la resolución de doce expedientes.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 7 de junio de 1990, adoptó un acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven doce expedientes de solicitudes de incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985.

Considerando la naturaleza y repercusiones económica y social de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 7 de junio de 1990. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 7 de junio de 1990.-El Secretario de Estado, Pedro Pérez Fernández.

Iima. Sra. Directora general de Incentivos Económicos Regionales.

ANEXO A LA RESOLUCION

TEXTO DEL ACUERDO DE LA COMISION DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONOMICOS

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

ACUERDA:

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, constituye un nuevo instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en

determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo, atribuye determinadas funciones al Ministerio de Economía y Hacienda y particularmente a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, creada por Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero.

En consecuencia con lo anterior, los Reales Decretos 489/1988 y 568/1988, de 6 de mayo; 569/1988 y 570/1988, de 3 de junio; 652/1988, de 24 de junio; 1389/1988, de 24 de noviembre, y 21/1988, de 21 de enero, de las Zonas de Promoción Económica de Castilla-La Mancha, Galicia, Canarias, Castilla-León, Andalucía y Extremadura y la zona industrializada en declive de Ferrol, que determinaron los límites y los objetivos dentro de dichas zonas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en las mismas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos en el Real Decreto 1535/1987 y en los propios Reales Decretos de delimitación.

Se han presentado solicitudes empresariales para acogerse a estos incentivos regionales, y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que les afecta; una vez estudiadas dichas solicitudes por el Consejo Rector, se elevan las respectivas propuestas sobre la concesión de aquéllos a esta Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

Primero.-Solicitudes aceptadas.

1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos regionales presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de este Acuerdo.

2. Los incentivos regionales que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

Segundo.-Solicitud denegada.

Se deniega la solicitud de incentivos regionales presentada por la empresa y para el proyecto de inversión que se indica en el anexo número II de este Acuerdo, por las causas que se señalan en la correspondiente resolución individual.

Tercero.-Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente Acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social.

Cuarto.-Disposiciones adicionales.

1. Se autoriza a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales a aumentar o disminuir hasta un 10 por 100 el importe de la subvención concedida, el de la inversión aprobada o el número de puestos de trabajo.

2. Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición de bienes de equipo mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero («leasing»), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de la concesión.

3. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en el presente Acuerdo quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

4. El abono de las subvenciones a que dé lugar el presente Acuerdo quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15. «Economía y Hacienda», concepto 23.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.